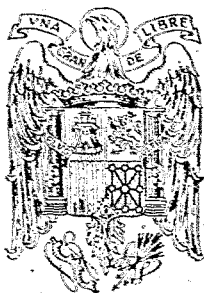


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Diplomas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. número 108), se concede el diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, los cuales han terminado con aprovechamiento los estudios y prácticas de la referida Escuela, como alumnos de la 44 promoción:

Comandante de Artillería don José Barrera Campos.
Comandante de Infantería don Miguel Mármol Martín.
Comandante de Ingenieros don Joaquín Pérez Hervada.
Comandante de Ingenieros don Aurelio Cortecero Martínez.
Comandante de Ingenieros don Francisco Domínguez Ardois.
Comandante de Infantería

don Gerardo Mayoral Massot.
Comandante de Artillería don Luis Peláez Campomanes García San Miguel.

Comandante de Artillería don Manuel Martín Crespo.

Comandante de Infantería don José Dapena Amigo.

Comandante de Infantería don Carlos Fernández Yallespín.

Comandante de Ingenieros don Juan Sancho-Sopranis Favraud.

Comandante de Infantería don José Vega Rodríguez.

Comandante de Artillería don Víctor Castro San Martín.

Comandante de Artillería don Juan Vigón Sánchez.

Comandante de Artillería don Alvaro Lacalle Leloup.

Comandante de Artillería don Carlos Cortezo Martínez-Junqueira.

Comandante de Artillería don Luis Cámara Molina.

Comandante de Artillería don Ramón de Ascanio Togores.

Comandante de Artillería don Alfonso Armada Comyn.

Comandante de Artillería don José Márquez Álvarez de Toledo.

Comandante de Artillería don Enrique Puga Cruz.

Comandante de Artillería don Mariano Beotas Francos.

Comandante de Artillería don Eduardo Lagarde Carucho.

Comandante de Artillería don Eduardo Tacoronte Aguilar.

Comandante de Ingenieros don Manuel Figueruela Méndez.

Comandante de Ingenieros don Fermín Alberdi Unamuno.
Comandante de Ingenieros don Liberato Moralejo Fernández.

Comandante de Infantería de Marina D. José Sobrón González.

Capitán de Caballería don Luis Polanco Mejorada.

Capitán de Infantería don Fernando Torres Martín.

Capitán de Infantería don José Ruiz Molina.

Capitán de Infantería don Miguel Urmeneta Ajaraute.

Capitán de Infantería don Gervasio Martín Cotano.

Capitán de Infantería don Daniel González Martín.

Capitán de Infantería don Francisco Bohórquez Navas.

Capitán de Infantería don Luis Sáez Larumbe.

Capitán de Infantería don Eladio Espáriz Villaverde.

Capitán de Infantería don Manuel García de Codes.

Capitán de Caballería don Manuel María Mejías.

Estos jefes y oficiales tendrán derecho al uso del distintivo reglamentario y percibirán, desde la próxima revista de Comisario, las gratificaciones y ventajitas correspondientes.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Recompensas

De acuerdo con el vigente Reglamento de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 108), y atendiendo a los méritos que concurren en el comandante de Artillería don Luis Peláez Campomanes García-San Miguel, que ha obtenido el número 1 de su promoción en la Escuela de Estado Mayor, vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Estado Mayor don Luis Rodríguez Valderrama, jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.ª Región Militar, al comandante de Infantería don Manuel Alcántara de Estrada, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Destinos

* Terminados con aprovechamiento sus estudios en la Escuela Politécnica del Ejército, y promovidos al empleo de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) por Orden de 27 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 276) los tres oficiales que se citan a continuación, se destina a cada uno de ellos con carácter forzoso a las vacantes que de su empleo existen en los Establecimientos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan:

A la Fábrica Militar de Granada

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Fernando González Castro, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Luis Borrego Rincón, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Comisión de Movilización Industrial de la 5.ª Región Militar

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Juan Valdemoro y García, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar, ha fallecido en la plaza de Logroño el día 5 del actual, el auxiliar de primera, asimilado a capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. José Hernández Carrasco, que se encontraba destinado en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la citada Región, destacamento de Logroño.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

INTENDENCIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Agrupación de Intendencia núm. 5, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 24 de octubre de 1947 (D. O. núm. 247), para cubrir varias vacantes de capitán de Intendencia de la Escala activa, existentes en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, he designado a los oficiales de dicho Cuerpo y Escala que a continuación se relacionan, para los Centros que igualmente se citan.

Comisión de Movilización Industrial de la 1.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. Julio Méndez Trigo, actualmente destinado en la Pagaduría Central de Haberes del Ministerio del Ejército.

Comisión de Movilización Industrial de la 2.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. José González de Caldas-Molina, actualmente destinado en la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Comisión de Movilización Industrial de la 3.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. Antonio Alastrue Fortuño, actualmente destinado en la Agrupación de Intendencia núm. 3.

Comisión de Movilización Industrial de la 5.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. Manuel Valero Ballarín, actualmente destinado en la Academia General Militar.

Comisión de Movilización Industrial de la 6.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. José Tobalina Gómez, actualmente destinado en la Jefatura de Intendencia de Baleares.

Comisión de Movilización Industrial de la 7.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. Manuel Muñiz Díaz, actualmente destinado en la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Comisión de Movilización Industrial de la 8.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. José Arias Fernández, actualmente destinado en la Agrupación de Intendencia número 8.

Comisión de Movilización Industrial de la 9.ª Región Militar

Capitán de Intendencia D. Antonio Alvarez García, actualmente destinado en el Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 338).

Capitán de Intendencia D. Lucio Reguero Herrero, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con doña Adela Villar Suárez.

Alférez efectivo (teniente de complemento), D. Manuel Botello Parra, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con doña Amparo Carretero Alvarez.

Otro, D. Olavo Fernández Soto, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, con doña Concepción Pereira Rodríguez.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 del mes actual, el coronel médico de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar D. Tomás Lopez Mata, jefe de Sanidad de la 6.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Según comunica a este Ministerio el Capitán General de la 3.ª Región Militar, el día 17 del mes actual falleció en Valencia el teniente coronel médico D. Ramón Pellicer Taboada, que tenía su destino en el Hospital Militar de dicha plaza.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 1 del mes actual (D. O. núm. 273), para cubrir una vacante de comandante médico que existe en la Dirección General de Servicios de este Ministerio (Jefatura de Sanidad del Ejército), he designado al de dicho empleo de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar D. Feliciano Conejo Ortega, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar con residencia en Madrid.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), hallarse comprendido en la de 2 de agosto de 1941 (D. O. núm. 172), y existir vacantes en la Escala de capitanes médicos, se declara aptos para el ascenso y se asigne al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 15 del mes actual, a los tenientes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, quedando en la situación que a cada uno se le señala.

Teniente médico D. Ramón Sanz Gassio, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, quedando en la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, con residencia en Barcelona.

Otro, D. José Marco Clemente, de la Academia General Militar, quedando en la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Otro, D. Eduardo Garilleti de los Mozos, de la Academia General Militar, quedando en la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza.

Otro, D. Gonzalo Orejudo Cebada, del Grupo de Sanidad Militar de Baleares, quedando en la situación de disponible forzoso en aquellas Islas, con residencia en Palma de Mallorca.

Otro, D. Alfredo Escalante Roldán, de la Agrupación de Sanidad Militar número 9, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Otro, D. Alberto Figueras Sendra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Melilla.

Otro, D. Demetrio Gil Espasa, de la Agrupación de Sanidad Militar número 10, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Melilla.

Otro, D. Alejandro Almonacid Hernández, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Otro, D. Angel Monedo Villanueva, del Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente, quedando en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

Otro, D. Bartolomé García González, del Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente, quedando en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

Otro, D. Antonio Amador Olcina, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Tetuán.

Teniente médico efectivo, capitán de complemento, D. Pedro Fernández González, del Regimiento de Artillería núm. 22, quedando confirmado en dicho destino.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Escala honorífica

Comprobado documentalmente que el teniente médico honorífico D. Bernardo Montes Sanagustín se halla comprendido en cuanto determina el apartado cuarto del artículo 2.º del Decreto de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 2, de 1943), se le confiere el empleo de capitán médico de la referida Escala, quedando en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Decreto, e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 142), en la 5.ª Región Militar, con residencia en Molina de Aragón (Guadalajara).

Madrid, 17 de diciembre de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES**Destinos**

Pasa destinado al Ministerio del Ave. con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a comandante de Oficinas Militares don José Deyás Gornes, quedando rectificada la Orden de 3 del actual (D. O. núm. 273), en la que se disponía que dicho jefe quedara en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, a ser promovido a dicho empleo.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo superior inmediato con antigüedad de esta fecha al capitán de Oficinas Militares don Manuel Sánchez González, con destino en el Gobierno Militar de Cádiz, por pasar al Ministerio del Aire del comandante de Oficinas Militares don José Deyás Gornés, quedando en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Cádiz.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a situación de disponible voluntario en la 3.ª Región Militar, con residencia en Alicante, el teniente de Oficinas Militares, con destino en el Estado Mayor de la División 32, don Rogelio Portela Fuentes, con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS**Vacantes de mando**

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 13, se anuncia para ser

cubierto en turno de libre elección por coroneles o tenientes coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102). Los del empleo últimamente citados ejercerán las funciones de primer jefe siempre que el destinado actualmente en dicha Unidad sea más moderno que el designado, con arreglo a lo que determina la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. número 172).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

**Dirección General
de la Guardia Civil****Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (Collec-

ción Legislativa núm. 106), se anuncia a concurso en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil una vacante de capitán profesor de dicho Cuerpo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cunco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

La Orden de fecha 16 del mes actual (D. O. núm. 284), por la que se destina a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los tenientes de dicho Cuerpo que se relacionan, se entenderá modificada en el sentido que el teniente D. Abelio Sánchez García, destinado a la 134 Comandancia, lo ha de ser a la 101.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

DÁVILA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Por la que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.

Las especiales circunstancias económicas de estos momentos imponen sacrificios importantes a los funcionarios públicos en activo y a las Clases Pasivas que tienen señalados sus ingresos en forma de pensión. Parece, en su consecuencia, aconsejable que de modo excepcional se otorgue a estos funcionarios y pensionistas una remuneración extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a los funcionarios y empleados del Estado una gratificación extraordinaria, equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo o retribución, que habrá de hacerse efectiva en el mes de diciembre del año en curso.

Artículo segundo. Igualmente se concede a los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado una gratificación, también extraordi-

naria, por un importe igual al de una mensualidad líquida de su haber o pensión, esto es una vez deducida de ella la contribución de Utilidades cuando por la misma se encuentren gravadas.

Artículo tercero. Las gratificaciones a que los precedentes artículos se refieren habrán de percibirse sin descuento ni gravamen alguno y previa formación de nómina que por duplicado formularán los respectivos habilitados, dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Artículo cuarto. La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban su remun-

neración con carácter de gratificación o jornal fijo no afectado por las bases de trabajo, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que, además del sueldo, devenguen gratificación o gratificaciones por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir dicha gratificación modulada por el sueldo o por la remuneración básica que le sustituya.

Al formular las nóminas, cuidarán muy especialmente los habilitados de no reclamar más de una gratificación a cada funcionario o empleado, y la Ordenación de Pagos comprobará en todo caso el cumplimiento de este precep-

to antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago.

Si la infracción de esta norma fuese conocida con posterioridad al percibo de la gratificación extraordinaria indebidamente cobrada, por duplicidad de devengos o inclusión en la cifra base de cantidad excesiva, se exigirá del perceptor el reintegro por la vía de apremio de las sumas que no hubiere debido cobrar y del interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiese retenido en su poder.

Artículo quinto. Para la efectividad de lo prevenido en esta Ley se concede un crédito extraordinario de trescientos treinta millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamen-

tos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero «Personal», artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo adicional que se afectará al pago de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo.

Artículo sexto. Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 358.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Imos, Sres.: La concesión por Ley de 23 de los corrientes de una gratificación extraordinaria a las Clases activas y pasivas del Estado, exige regular determinados aspectos no previstos por la referida disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6.º de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Funcionarios y empleados en servicio activo.

Artículo 1.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria, concedida por Ley de fecha 23 del actual los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldo o gratificaciones con cargo a los Presupuestos generales del mismo, estén efectivamente en servicio activo el día de la publicación de dicha Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disfrutará dicha gratificación análogamente el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Justicia.

A estos efectos, se considerarán como en servicio activo los funcionarios que se hallaron disfrutando licencia por enfermedad, en cualquiera de sus

períodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallen en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Los funcionarios o empleados remgresados o de nuevo ingreso que estén en plazo para hacerlo y no se hayan posesionado el día de publicarse la Ley, no tendrán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

Art. 2.º La base de percepción será:

a) Para los funcionarios que cobran sueldo, la cifra resultante de deducir del haber íntegro la Contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro devengo que pueda acreditarseles, sea cual fuere la causa del mismo, con la única excepción de los quinquenios o bienes que legalmente tengan reconocidos con anterioridad.

La deducción por Contribución de Utilidades se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo en el caso de que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienes o quinquenios. En este caso, se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienes y quinquenios que dan derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe

de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la Contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases Pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Art. 3.º Todos los funcionarios o empleados en activo servicio percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devengasen efectivamente el día de publicarse la Ley.

Los que con posterioridad reintegren al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha de publicación de la Ley, tendrán derecho a la gratificación extraordinaria, siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

II.—Jornales

Art. 4.º Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre que, además de reunir indiscutidamente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo 4.º del capítulo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, y no se les apliquen las reglamentaciones de trabajo vigentes para su actividad laboral.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

III.—Clases Pasivas

Art. 5.º Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la Autoridad competente y recibida la orden de consignación para el pago con anterioridad a la publicación de la Ley.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma dicha y no percibir sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Art. 6.º La base de percepción será:

a) Para las pensiones exentas de la Contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a Contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobren.

d) Para la compatibilidad de pensiones o porción de ellas con haberes activos, se estará a lo dispuesto por el artículo segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Art. 7.º Los perceptores de haberes

pasivos que hayan figurado en nómina antes de promulgarse la Ley y que en la fecha de su promulgación no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos artículos, a que se les acredite la gratificación extraordinaria con la primera mensualidad que perciban.

Respecto a los pensionistas que en la fecha de la publicación de la Ley no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina la pensión, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de publicarse la Ley.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refiere el artículo 163 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931, y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a la del mes actual, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

IV.—Excedentes, supernumerarios, disponibles y Clases Pasivas que desempeñen un destino activo

Art. 8.º A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes, se les aplicarán las reglas del artículo 2.º, en relación a la cuantía de los que deban percibir.

Por excepción, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del artículo 2.º, se les acreditará ésta.

Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

V.—Disposiciones de aplicación general

Art. 9.º Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Art. 10. La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía cualquiera que sea la personalidad del receptor y la causa de aquéllos.

Art. 11. El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria para todos los beneficiarios por la misma se extinguirá sin necesidad de acto especial que así lo declare:

a) Cuando el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto alcance una cifra igual al crédito extraordinario concedido por la Ley de 23 de los corrientes.

b) En 31 de diciembre de 1948 para todos los que en esa fecha no tengan percibido su importe.

c) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) de este artículo, si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

d) Cuando, incluido en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso los Habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Art. 12. Los organismos correspondientes a este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y justificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Art. 13. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.

J. BENJUMEA

Limos. Sres...

(Del B. O. del Estado núm. 358.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA
Necesitando adquirir para la Residencia de Oficiales de esta plaza las

ropas, mobiliario y efectos para su servicio (nueva planta), se saca a concurso entre los industriales que lo

deseen, los que pueden presentar proposiciones dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión, Excmo. Sr. General

Gobernador Militar, hasta las doce horas del día 30 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar del señor Presidente cuantos datos necesiten.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 30 de octubre de 1947.

Núm. 6.638

P. 15—15 a.

TERCIO GRAN CAPITAN, 1.º DE LA LEGION.—MAYORIA

Teniendo este Cuerpo necesidad de adquirir el material de banda que más abajo se indica, se saca a concurso la adquisición del mismo. Los señores concursantes que deseen asistir, pueden presentar ofertas en pliego cerrado, dirigido al Sr. Comandante Mayor, atendiéndose al pliego de condiciones y modelo expuestos en la Re-

presentación del Cuerpo en Melilla y Banderín Central en Madrid, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el próximo día 25 de enero, a las doce horas.

Material que se cita:

100 fundas para cornetas según modelo.

Tauima, 16 de diciembre de 1947.

Núm. 6.824

P. 3—3

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

NUEVOS PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

A partir de 1 de enero de 1948, los precios, debidamente aprobados por la Superioridad, de las suscripciones al **DIARIO OFICIAL** y a la «Colección Legislativa» de este Ministerio, así como los de sus ejemplares sueltos y anuncios, serán los siguientes:

SUSCRIPCIONES

Al DIARIO OFICIAL , por trimestre	35,00 ptas.
A la «Colección Legislativa», por ídem	10,00 »

EJEMPLARES SUELTOS

Número del día del DIARIO OFICIAL	0,75 »
Número atrasado del DIARIO OFICIAL	1,50 »
Cuaderno de la «Colección Legislativa»	1,50 »

ANUNCIOS.

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea	1,75 »
---	--------


Lo que se pone en conocimiento de los señores suscriptores, rogándose a aquellos que hayan efectuado remesas para renovar sus suscripciones, con arreglo a los precios antiguos, remitan las diferencias correspondientes a la elevación.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del **DIARIO OFICIAL** y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO  **OFICIAL**
DEL
MINISTERIO DEL EJERCITO
Y
Colección Legislativa del Ejército

CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Se ha puesto a la venta en esta Administración, al precio de UNA PESETA ejemplar, más gastos de franqueo, folleto en papel biblia, apropiado para ser llevado en la Cartera Militar de Identidad, conteniendo las normas para su uso, aprobadas por Orden de 6 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 252 y C. L. número 185), y un baremo que permite conocer el precio que se ha de pagar en taquilla por el billete que corresponda al recorrido que se desee efectuar.

A fin de facilitar la distribución de ejemplares, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido los que desean recibir los Jefes, Oficiales, y Suboficiales de los suyos respectivos.

El cobro se efectuará según las disposiciones de la Superioridad ya publicadas.

LA DIRECCION